

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MADRILEÑO DE LA FAMILIA Y EL MENOR PARA LA ESCOLARIZACIÓN DE NIÑOS DE URGENCIA SOCIAL EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El Organismo Autónomo Instituto Madrileño de la Familia y el Menor, creado por la Ley 2/96 de 24 de junio, tiene como objeto promover la atención integral a la infancia mediante la coordinación de las actuaciones sectoriales, el impulso de recursos y programas de intervención destinados al bienestar social infantil y al apoyo a la familia como núcleo básico de integración social de los niños/as.

El artículo 2 de la citada Ley, explicita los objetivos:

“El Organismo Autónomo - tiene atribuidos como objetivos básicos los referidos a la promoción de políticas integrales referidas a los menores, la coordinación de las actuaciones sectoriales que desde las diferentes Administraciones o Departamentos de la Administración autonómica se desarrollen y el impulso de los recursos y actuaciones destinados al mayor bienestar social de la infancia en la Comunidad de Madrid, a fin de dar respuesta a las nuevas necesidades sociales que surjan”

El artículo 3, sobre las funciones correspondientes, especifica en su punto d, que le corresponde:

“Coordinar su actividad con la de otras áreas administrativas implicadas en la atención de la infancia y la familia en el ámbito de la Comunidad de Madrid”.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, en su Artículo 11 enuncia que serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos: la supremacía del interés del menor, su integración familiar y social, manteniendo al menor



en su medio previniendo todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.

El Artículo 12 de la misma Ley indica que la protección del menor por los poderes públicos se realizará mediante la prevención y reparación de las situaciones de riesgo con el establecimiento de los servicios adecuados para tal fin.

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo 13, *"Todos los niños y niñas tienen derecho a la educación desde su nacimiento y lo recibirán desde el seno de su familia y en los centros infantiles a los que pudieran asistir, que deberán atenderles y educarles en los primeros años de vida"*. En su artículo 50. *"La protección social de los menores que se encuentren en situaciones de riesgo social corresponde al sistema público de Servicios Sociales, para lo cual se desarrollarán actividades de prevención que sean necesarias"*.

Asimismo y al objeto de velar por el interés de los menores de manera inmediata y procurarles cuantas medidas sean precisas para asegurar su adecuada asistencia y atención, el Decreto 121/88, de 23 de noviembre, regulador del procedimiento de constitución y ejercicio de la tutela y guarda del menor, contempla, en su artículo 2,

"la potenciación de tratamientos preventivos sobre las causas que puedan originar la desestructuración familiar y el desamparo de los menores, así como que se propicie la integración y normalización de la vida del menor en su medio social, y se propone, en caso necesario, facilitar a los menores recursos alternativos a su familia que garanticen un medio idóneo para su desarrollo integral, adecuada evolución de su personalidad y atención educativa."

El Artículo 12 de dicho Decreto, señala como la Comisión de Tutela del Menor, en su ejercicio de protección, podría acordar ayudas sociales para el menor o su familia que favorezcan la integración social en su propio medio.

En este sentido, la Orden 1127/2014 de 1 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, sobre admisión de niños y niñas en las Escuelas de primer y



segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid, establece en su Artículo 7.5:

"El número de alumnos en las aulas podrá ser incrementado, en virtud de los acuerdos establecidos entre la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y otras Instituciones. La admisión de estos alumnos se regirá por el procedimiento establecido al efecto en los correspondientes acuerdos".

La Orden 1808/2014, de 1 de julio, por la que se fija la cuantía de los precios privados de comedor de los centros de la Consejería de Educación, Juventud y deporte que imparten primer y segundo ciclo de Educación Infantil, en su artículo 3.2. "Exención de pago" indica: "Igualmente estarán exentos los alumnos con dictamen de Urgencia Social,"; y la Orden 2585/2014 de 12 de agosto por la que se establece el precio del menú escolar en los centros docentes públicos no universitarios en su artículo 3.2 "Exención de pago" indica: "Igualmente estarán exentos los alumnos escolarizados en dichos centros al amparo de los Convenios y Acuerdos establecidos entre la consejería de Educación, Juventud y Deporte y el Organismo Autónomo Instituto Madrileño de la Familia y el Menor ,.....".

En consecuencia y de acuerdo con la citada legislación, la Directora General de Educación Infantil y Primaria de la Consejería de Educación Juventud y Deporte y la Directora Gerente del Organismo Autónomo Instituto Madrileño de la Familia y el Menor de la Consejería de Asuntos Sociales,

ACUERDAN

Establecer a través de los órganos gestores correspondientes, Comisión de Tutela del Menor del Instituto Madrileño de la Familia y el Menor, organismo autónomo de la Consejería de Asuntos Sociales, y Subdirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y teniendo en cuenta la legislación anteriormente citada, y las sucesivas que resulten de aplicación, el procedimiento de escolarización de niños en situación de "urgencia social".



I. Definición de situaciones de urgencia social

Uno de los aspectos que se deben considerar en el marco de la legislación anterior es el referido a las situaciones que impiden a las familias atender adecuadamente las necesidades básicas de sus hijos, y que afectan a la integridad y desarrollo de los niños, entendiéndose estos casos como situaciones de "urgencia social". Para estas situaciones las instituciones educativas y sociales de atención a la infancia han de arbitrar procedimientos ágiles que permitan atender con rapidez a los niños, propiciando su escolarización gratuita en centros específicos de Educación Infantil o en centros de Educación Infantil y Primaria, planteando así soluciones alternativas en el entorno familiar del niño, evitando tomar una medida de protección del menor siempre que sea posible mediante apoyos a las familias que se encuentren en riesgo social.

El análisis de estas situaciones de riesgo para el menor ha de ser realizado por los Servicios Sociales de las corporaciones locales. Excepcionalmente, cuando los Servicios Sociales de la Zona no puedan atender la demanda familiar en un plazo inferior a una semana y para el caso de alumnos ya escolarizados en centros de primer ciclo de Educación Infantil podrá iniciar el procedimiento, con la emisión del correspondiente informe, el Trabajador Social del Equipo de Atención Temprana adscrito al centro en que se encuentre escolarizado el niño.

Los informes correspondientes serán remitidos a la Comisión de Tutela, quien dictaminará si el niño se encuentra en situación de 'urgencia social'.

II. Escolarización

Los niños con dictamen de urgencia social será escolarizados en algún centro de primer o segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid y estarán exentos del pago de las cuotas de escolaridad y comedor.

Cuando el dictamen de urgencia social recaiga sobre un niño ya escolarizado se gestionará la exención de las mencionadas cuotas a partir de la fecha del dictamen. Para ello la Comisión de Tutela del Menor y la Subdirección General de Centros de



Educación Infantil, Primaria y Especial seguirán el procedimiento que se desarrolla en el apartado III de este Acuerdo.

Los centros de primer y segundo ciclo de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid podrán admitir niños en situación de urgencia social por encima de ratio hasta que se sobrepase en dos plazas la capacidad total del centro, considerada ésta como la suma de las capacidades establecidas para cada aula.

Los alumnos con dictamen de urgencia social escolarizados en colegios públicos de educación infantil y primaria estarán exentos del abono de cuota de comedor escolar.

III. Procedimiento

1. Los Servicios Sociales de la Zona presentarán la correspondiente solicitud*₁ a la Comisión de Tutela del Menor, para que la misma dictamine la situación de 'urgencia social' en que se encuentra. La solicitud será remitida por el director/a de los Servicios Sociales municipales y se acompañará de un informe que la justifique y de la propuesta por orden de prioridad de tres centros públicos de Educación Infantil que se consideren adecuados para la escolarización del niño. En el caso que éste estuviera ya escolarizado, se indicará el nombre y dirección del centro escolar al que asiste.
2. La Comisión de Tutela del Menor, analizados los informes, decidirá sobre la calificación de la situación de urgencia social y definirá las medidas que se deban adoptar.
3. Si el dictamen de la Comisión de Tutela del Menor estableciese que el niño debe escolarizarse en un centro de Educación Infantil de primer y segundo ciclo de la Comunidad de Madrid, la Comisión comunicará a la Dirección del Área Territorial correspondiente el centro o centros que se proponen para la escolarización.*₂
4. La Dirección de Área Territorial, una vez valoradas las mejores condiciones de escolarización del menor, para lo cual podrá recabar asesoramiento del Equipo de Atención Temprana de la Zona, decidirá el centro que mejor se ajuste a las necesidades de aquel, e informará de la decisión adoptada, con la mayor brevedad posible, a la



Comisión de Tutela del Menor en el Anexo II*³, y al centro educativo seleccionado.*⁴

5. Paralelamente a estas comunicaciones escritas, y con el fin de agilizar el procedimiento de escolarización, la Dirección de Área Territorial realizará comunicación urgente de la decisión adoptada (email, teléfono/ fax...) tanto al centro educativo seleccionado como a la Comisión de Tutela del Menor. Esta última será la encargada de que se transmita a la familia del menor, a través de los Servicios Sociales municipales, el nombre y dirección del centro escolar asignado para que se proceda lo antes posible a la formalización de la matrícula.

6. Asimismo, la Comisión de Tutela del Menor remitirá al centro escolar, notificación del dictamen de Urgencia Social para la escolarización del menor, e informará a los Servicios Sociales municipales solicitantes del sentido del dictamen emitido, indicando a estos que aporten al centro escolar los datos elementales que debe tener en consideración el equipo educativo para una mejor planificación educativa de la atención al menor.

7. Los Servicios Sociales implicados, en colaboración con la dirección del centro y el Equipo de Atención Temprana de la zona, realizarán el seguimiento del aprovechamiento de la plaza utilizada por dictamen de Urgencia Social.

8. Las situaciones referidas a niños con necesidades educativas especiales, serán remitidas, por parte de los servicios sociales municipales, al Equipo de Atención Temprana de la zona, que en coordinación con la Dirección de Área Territorial arbitrará el marco adecuado para su resolución.

9. La ratio de los grupos aumentada por la escolarización de niños con dictamen de urgencia social se normalizará en el siguiente proceso de admisión aunque el alumno continúe en el centro al siguiente curso escolar. A efectos de que se mantenga la exención de cuotas de escolaridad y comedor, los servicios sociales municipales enviarán a la Comisión de Tutela del Menor un nuevo informe social actualizado indicando que continúan las circunstancias que motivaron el dictamen, si fuera el caso.



10. En el caso de que el dictamen de situación de urgencia social recaiga sobre un niño ya escolarizado, la Comisión de Tutela comunicará dicho dictamen a la DAT correspondiente informando del centro en que se encuentra escolarizado el alumno para su conocimiento y efectos oportunos.

IV. Comisión de seguimiento

A fin de realizar el seguimiento de los anteriores acuerdos se constituirá una Comisión, formada por dos técnicos de cada Institución, que se reunirá anualmente.

Madrid, 31 de marzo de 2014

Por la Consejería de Asuntos Sociales:

Por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

La Directora Gerente del IMFM

La Directora General de Educación Infantil y Primaria

Mª José Barrero García

Mercedes Ruíz Paz

*1 Preferentemente se realizará la presentación mediante ORVE en las oficinas de registro virtual de entidades locales

*2 Anexo I, documento de solicitud de escolarización del niño@ de la Comisión de Tutela del Menor a la Dirección del Área Territorial que corresponda de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

*3 Anexo II, documento de comunicación de la Dirección del Área Territorial de la Dirección del Área Territorial de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes a la Comisión de Tutela del Menor indicando el centro donde se procede a la escolarización del niño@.

*4 Anexo III, documento de comunicación de la Dirección del Área Territorial de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes a la Escuela Infantil de la plaza asignada al niño@.

